

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0028-2013 del 21 de Febrero 2013 se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FIDEL ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 746.098 en un caudal total de 0.053 l/s, para uso doméstico 0.005 l/s, agrícola 0.046 l/s y pecuarios 0.002 l/s, tomado de la fuente "petaquitas" coordenadas X876.000 Y: 1.300.100 Z: 1880", en beneficio del predio de su propiedad, de nombre "Finca la aldea", en la vereda "La Aldea" del municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el día 27 de agosto del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el sitio de interés; generándose el informe técnico N° **IT-06199-2025 del 08 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día miércoles 27 de agosto del 2025, se realizó visita al predio del señor Fidel Antonio Carvajal Hernández, identificado con C.C 746.098, no obstante, no fue posible establecer comunicación directa con el propietario, presentándose además dificultad para ubicar con precisión el predio en mención.

Preguntando de voz a voz, pudimos identificar el predio del usuario de la concesión de agua, vencida, la cual nos atendió su esposa María Amparo Pulgarín Álvarez, identificada con C.C 21.651.581, y su Hijo Rubén Darío Carvajal Pulgarín. Teniendo el primer contacto con ellos, le dimos una breve explicación de nuestro motivo a su predio, la cual ellos amablemente accedieron a atender la visita.



Imagen 1. Predio del Señor Fidel Antonio Carvajal Hernández.

La vivienda, está ubicada a mano izquierda sobre la vía, en el vereda "La Aldea", cuyas coordenadas son : -75 12 55.41W 6 28 59.27N, La Señora María Amparo Pulgarín Álvarez, Nos comenta que el predio es netamente Uso doméstico y Siembra de subsistencia.

Además manifiesta que : "Es muy raro esta visita, ya que mi hijo, había hecho la gestión para la renovación de la concesión de agua". En base a lo manifestado por la señora – propietaria del predio, se conversó con el hijo, y nos manifiesta que un funcionario el año 2024, realizó la visita a su predio para la migración RURH, a su predio y ya habían recibido notificación por parte de CORNARE.

25.1 OBSERVACIONES – HALLAZGOS DE INTERES.

- El señor Fidel Antonio Carvajal Hernández, Falleció hace 3 Años, la cual se encuentra en Estado Fallecido en la plataforma ADRES.
- La Señora María Amparo Pulgarín Álvarez , identificada con C.C 21.651.581, la esposa del difunto señor Fidel Carvajal, es la nueva propietaria del predio.
- Se evidencia que el predio con FMI-026-18370, ya se encuentra en la Base de Datos de RURH como migrado- con Expediente: 05690-RURH-2024 y con radicado IT-05756-2024 a nombre de la señora María Amparo Pulgarín Álvarez.
- Según la base de datos, el predio cuenta con un caudal total otorgado de 0.005737 l/s. con informe de elaborado del 28/08/2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 135-0028-2013 del 21 de febrero del 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor Fidel Antonio Carvajal Hernández, identificado con C.C 746.098 una concesión de aguas en un caudal total de 0.053 l/s , para uso doméstico 0.005 l/s, agrícola 0.046 l/s y pecuarios 0.002 l/s, tomado de la fuente "petaquitas coordenadas X876.000 Y: 1.300.100 Z: 1880", en beneficio del predio de su propiedad, de nombre "Finca la aldea", en la vereda "La Aldea" del municipio de Santo Domingo – Antioquia.</p> <p>➤ El termino de vigencia de la presente concesión será de 10 años</p>	24/08/2025	XX			Una vez revisado el expediente 056900216236, se evidenció que la concesión de aguas otorgada mediante resolución 135-0028-2013 del 21 de febrero del 2013 asociada al predio se encuentra vencida desde el año 2023, sin embargo el predio, se evidencia RURH con radicado IT-05756-2024, donde dicho predio se encuentra en la base de datos como activo.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1				

4. CONCLUSIONES:

- 1) La visita de control permitió identificar que el propietario titular de la concesión de agua, el señor Fidel Antonio Carvajal Hernández, falleció hace tres

años, por lo cual la nueva responsable del predio y usuaria del recurso es su esposa, la señora María Amparo Pulgarín Álvarez.

2) El predio ya se encuentra migrado al sistema RURH, con expediente 05690-RURH-2024 y radicado IT-05756-2024, lo cual garantiza que está debidamente registrado en la base de datos de CORNARE bajo la titularidad de la señora Pulgarín Álvarez.

3) Durante la visita, se constató que el uso del recurso hídrico es doméstico y de subsistencia, coherente con la información registrada y con el caudal otorgado de 0.005737 l/s, definido en el informe técnico del 28/08/2024.

4) A pesar de la confusión inicial por la vigencia de la concesión, se evidenció que la familia del predio ya había adelantado la gestión de renovación y migración de la concesión, lo que indica cumplimiento de los trámites administrativos ante CORNARE.

(...) “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(…) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo

que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900216236, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, verificado el expediente ambiental, se evidencia que a la fecha e predio cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH otorgado mediante radicado N° IT-05756-2024.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900216236**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900216236
Proyecto: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 26/09/2025
Técnico: Cristian Morales

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No. AU-04185-2025, de fecha 01/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900216236, usuario FIDEL ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ, y se desfija el día 09, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

firma

F-GJ-138/V.02